



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades, emitido por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a los ingresos, egresos y disponibilidades de la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, Departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de julio del año dos mil cinco al treinta de abril del año dos mil seis, en el cual aparece como funcionaria actuante la señora ROSALINA HERNÁNDEZ DE ROMERO, Tesorera.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la
República y en su carácter personal, la funcionaria actuante, **ROSALINA HERNÁNDEZ DE ROMERO**.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 19, emitido a las diez horas cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil ocho, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, relacionado a los ingresos, egresos y disponibilidades de la municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respectando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a la funcionaria actuante. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 20.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara a fs. 21, emitió con fecha catorce de mayo del dos mil ocho, el pliego de referencia CAM-V-JC-022-2008-6, conteniendo Responsabilidad Patrimonial atribuida a la señora ROSALINA HERNÁNDEZ DE ROMERO, Tesorera. Tal como consta a fs. 23 del presente juicio; dicha funcionaria fue legalmente emplazada, concediéndole el plazo de quince días hábiles para que contestara e hiciera uso de su derecho de defensa. Además a fs. 22 se notificó a la Fiscalía General de la República.

ÚNICO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Mediante procedimiento de Auditoría de Examen Especial, practicado a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades a la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, se estableció que la Tesorera Municipal efectuó pagos, sin el respectivo Acuerdo Municipal, contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 86 y 91 del Código Municipal, según detalle siguiente:

Concepto	Proveedor		Monto	
Transporte de material selecto	Carlos P	erdomo	\$1,908.00	
Transporte de materia selecto	Avimael	Nolasco	\$2,467.14	
Transporte de desechos sólidos	Avimael	Nolasco	\$6,609.00	
Total			\$10,984.14	

En vista que tales erogaciones carecen de fundamento legal, la funcionaria relacionada responderá por la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,984.14)** en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberá ingresar a la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión





IV.- A fs. 24 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARAVIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

V.- Por auto de fs. 27 emitido a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de mayo del dos mil ocho, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

VI.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, la señora ROSALINA HERNÁNDEZ DE ROMERO, presento a esta Cámara, el escrito de fecha veintinueve de mayo del dos mil ocho, que corre agregado a fs. 30 y 31, en el que expresa lo siguiente: """""" que los conceptos deducidos de responsabilidad en mi persona han carecido de un análisis de parte de los Señores Auditores que tuvieron a la vista el Acta Municipal en donde el Concejo si acordó la ejecución de los proyectos por medio de acuerdos, entendiéndose que el concejo en Acta No. 16 de fecha doce de Agosto del año dos mil cinco en acuerdo municipal número 3 Bis, acordó iniciar el proyecto de construcción de aula en Centro Escolar de Computo en el Caserío El Guayabito, el Concejo Municipal al acordar el proyecto esta tomando en cuenta gastos de materiales transporte de los mismos, así es como se hace el pago, porque lógicamente es producto su inversión del mismo acuerdo el cual anexo. Este acuerdo también tiene relación con el acuerdo número 5 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cinco, donde el mismo concejo municipal acordó la reparación de los caminos vecinales del municipio por estar en malas condiciones, lógicamente se considera que la responsabilidad en mi persona al reparo de \$1,908.00 y \$2,467.14, cobrados por Carlos Perdomo y Avimael Nolasco, están

comprendidos en los acuerdos descritos, de igual manera en el acuerdo municipal No. 10 de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, se contempla que información inadecuada en que se esta operando en el pago de transporte de basura, la municipalidad acuerda por los medios legales, establecer contrato con empresas teniendo las mismas relaciones con el acuerdo No. 12 del acta diecinueve de agosto del dos mil cinco en la cual dice que en la Ciudad se han incrementado los promontorios de basura y que la mayoría de viviendas sacan a la calle, según su argumento del cual anexo a la presente estos acuerdos, se están refiriendo a la cantidad de \$6,609.40 pagados a Avimael Nolasco por transporte de desechos sólidos, al hacer relación y revisando los acuerdos municipales, considero que mi persona no ha efectuado ningún pago sin acuerdo municipal, pues como dije antes están contemplados en acuerdos generados acordados por la municipalidad. Por los que en ara de la verdad solicito que esa honorable Cámara, se me exime de toda responsabilidad ya que con ello se me hace mas difícil la economía familiar y de mi dependen varias en mi familia, ya A su escrito anexa documentación, la cual se agrega de fs. 32 a fs. 35.

VII.- Por auto de fs. 36, emitido a las ocho horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil ocho, esta Cámara admitió el escrito presentado por la señora ROSALINA HERNÁNDEZ DE ROMERO, en su carácter personal y mandó agregar la documentación aportada por la funcionaria actuante para efectos probatorios; teniéndola por parte en el carácter en que comparece y para efectos de mejor proveer señalo las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, las diez horas del día veintiocho de octubre del año que transcurre, previa notificación de las partes; para practicar Inspección a los Libros de Acuerdos Municipales del año dos mil cinco; así como a las facturas de pago hechas a los señores CARLOS PERDOMO y AVIMAEL NOLASCO y si estos corresponden a los proyectos mencionados en dichos Acuerdos Municipales; asimismo ordeno Girar oficio a la Coordinación General de





Auditoría de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignara a un perito contable, para acompañar a los suscritos a la realización de la Inspección de conformidad con los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 366, 367 y 368 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- A fs. 42 se encuentra agregada el Acta en la que consta que la Licenciada FLOR EMPERATRIZ CARMONA RIVAS, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida.

IX.- A fs. 43 se encuentra agregada el Acta del peritaje ordenado; en el que consta esencialmente lo siguiente: """"....se solicitó la documentación a inspeccionar en la referida Alcaldía; así como otra relacionada al hallazgo, la cual fue proporcionada por el señor Secretario Municipal; manifestando la Licenciada CARMONA, que para hacer el análisis y rendir el informe a la Cámara requiere de tres días hábiles, el cual fue concedido en el acto.....""""".

X.- A fs. 44 se encuentra agregada el Informe Técnico del Peritaje, suscrito por la Licenciada FLOR EMPERATRIZ CARMONA RIVAS, en su calidad de Perito; junto con la documentación anexa de fs. 45 a fs. 57.

XI.- Por auto de fs. 58, emitido a las once horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil ocho, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: dar por recibido el Informe de Inspección agregado a fs. 44, suscrito por la Licenciada FLOR EMPERATRIZ CARMONA RIVAS, junto con los Papeles de Trabajo de fs. 45 a fs. 57; ordena continuar con el trámite de Ley y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General

de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

XII.- A fs. 61 se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: """"Con relación al reparo único, respecto a los pagos, sin el respectivo acuerdo municipal, el suscrito considera que con la prueba presentada por la servidora actuante cuestionada y el informe pericial proporcionado por la Licenciada Flor Emperatriz Carmona Rivas, de fecha treinta de octubre del presente año, la responsabilidad se desvanece, ya que tal como menciona la referida profesional, se comprobó que si existían los acuerdos correspondientes, así como los recibos pagados a los suministrantes de materiales y transportistas de desechos sólidos tienen soporte en los cheques emitidos y pagados a los mismos, contando con el aval del dese y el visto bueno del Alcalde y Síndico Municipal.....""""""""".

XIII.- Por auto de fs. 62, emitido a las nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil ocho, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XIV.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos VI, X y XII de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al REPARO ÚNICO referido en el Romano III de la misma se comprobó mediante la Inspección Física realizada al Libro de Actas y Acuerdos Municipales que los gastos realizados por la Tesorera Municipal si cuentan con el respectivo Acuerdo Municipal, el cual se encuentran asentados en sus respectivo Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil cinco; en consecuencia esta Cámara comparte





la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 61 y concluye que procede absolver a la servidora actuante.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial consignada en el presente Juicio de Cuentas contra la señora ROSALINA HERNÁNDEZ DE ROMERO, Tesorera. En consecuencia absuélvase a la referida señora del pago de la misma. II) Aprobar la gestión de la expresada señora por su actuación en la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del uno de julio del año dos mil cinco al treinta de abril del año dos mil seis, en relación al hecho, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. HAGASE SABER.-

Ante mí

Secretaria.

CAM-V-JC-022-2008-6





Muu

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día quince de diciembre del año dos mil ocho.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante mí,

Sécretario.

CAM-V-JC-022-2008-6. WACF.





DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS,
EGRESOS Y DISPONIBILIDADES REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA
UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE JULIO DEL
2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006



ABRIL DEL 2008

INDICE



I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 2 3	Objetivo General Objetivos Específicos Alcance	1 1 1
Ш	RESULTADOS OBTENIDOS	1-2
V	PARRAFO ACI ARATORIO	2



Señores Concejo Municipal de El Carmen Departamento de La Unión Presente

INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-043/2006, hemos realizado examen especial, a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, durante el periodo del 01 de Julio del 2005 al 30 de Abril del 2006

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General

Evaluar la legalidad de los ingresos y egresos, así como; la veracidad en la información reflejada en las disponibilidades.

Objetivos Específicos

Analizar la documentación de Ingresos y Egresos

Evaluar la aplicación correcta en los cobros realizados

Evaluar la legalidad y pertinencia de los pagos realizados

Validar la información reflejada en las disponibilidades

Alcance

El examen comprende la evaluación de los ingresos, egresos y disponibilidades de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de la Unión durante el período del 1 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas, por la Corte de Cuentas de la República.

III RESULTADOS OBTENIDOS

1 PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

En la Municipalidad se realizaron pagos, sin el respectivo Acuerdo Municipal, según detalle:

Concepto			Proveedor	Monto	
Transporte selecto,	de	material	Carlos Perdomo	\$1,908.00	
Transporte selecto	de	material	Avimael Nolasco	\$2,467.14	
Transporte sólidos	de	desechos	Avimael Nolasco	\$6,609.00	
Total			\$10,984.14		

El Art. 91 del Código Municipal establece: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó, debido a que la Tesorera Municipal, realizó los pagos sin estar debidamente aprobados por el Concejo Municipal.

El que la Tesorera Municipal, efectúe pagos sin el respectivo Acuerdo Municipal, genera incertidumbre y desconfianza en el trabajo de esta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

"Al respecto manifestamos que esta Municipalidad tomo el Acuerdo Municipal para estos pagos, se anexa certificación de Acuerdo Municipal"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y documentos presentados por la administración la observación se mantiene, ya que el Acuerdo Municipal que anexan se refiere a la priorización, sin especificar monto del proyecto, además, se menciona que se elaborará la Carpeta Técnica respectiva.

Este Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades, correspondiente al periodo del 01 de Julio del 2005 al 30 de Abril del 2006 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de la Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

4 DE ABRIL DEL 2008

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS

SECTOR MUNICIPAL